


Código Deontológico

Junio 2020



“El más importante esfuerzo humano es luchar por la moralidad en nuestras acciones. Nuestro balance interno, e incluso nuestra existencia depende de ello. Solo la moralidad en nuestras acciones le puede dar belleza y dignidad a nuestras vidas.”

–Albert Einstein.



Índice

Preámbulo.....	3
Principios Deontológicos.....	5
Principios Básicos	5
Principios Adicionales.....	7
Normas y Buenas Prácticas.....	9



PREÁMBULO

Introducción

Este Código de Buenas Prácticas está destinado a todos los miembros de la Asociación Europea de Asesores de Empresa y aquellos que en un futuro soliciten su adhesión, y pretende servir junto con los Estatutos Asociativos y el Reglamento del Régimen Interior, como regla de obligado cumplimiento en la práctica profesional de nuestra actividad. Su finalidad es definir un conjunto de principios éticos y de conducta que garanticen la excelencia profesional de todos los asociados de AEDAE.

La redacción del presente Código Deontológico para asesores de empresa se encuadra como parte de las acciones iniciadas por nuestra Asociación para la elaboración de unas normas éticas en el contexto de aquellos profesionales liberales que ejercen de forma permanente y autónoma una actividad intelectual o técnica cualificada, para la que se requiere una preparación continua. Del respeto a dichas normas derivará la confianza que los clientes depositen en la actuación de los profesionales y el beneficio que éstos proporcionarán a la sociedad en su conjunto.

Dado que la realidad actual de la habilitación del asesor de empresa es la de pertenecer a una profesión liberal, no sujeta y no titulada por no haberse establecido la formación mínima, los requisitos de acceso al ejercicio de la profesión o la obligación de estar inscrito en algún registro o colegiación, existen una gran cantidad de perfiles heterogéneos, -no siempre con los conocimientos suficientes y las garantías de calidad para los clientes-, que pueden estar ejerciendo como asesores en sus distintas áreas, para descrédito de la profesión y sobre todo de la Administración Pública.

A la espera de que nuestra profesión sea reconocida públicamente y regulada legalmente, desde AEDAE como asociación profesional que agrupa, reconoce y ampara a sus miembros, -personas cualificadas para el ejercicio del asesoramiento empresarial-, se redactan una serie de protocolos éticos que reflejen una imagen de profesionalidad y transparencia de los asesores que integran nuestra asociación, lo cual redundará en el prestigio de nuestra profesión.

El presente Código en el que se establecen los protocolos y prácticas que deben regir el comportamiento de los asociados en ejercicio, orienta al profesional en la necesidad de una elevada y continua formación intelectual; la independencia en el ejercicio y su control por la autorregulación; la confianza que ha de reinar en la relación con el cliente; la consiguiente confidencialidad y secreto que se imponen al profesional; la onerosidad de sus servicios; la honorabilidad de su persona y, consecuencia de todo ello, la necesidad del respeto a una deontología o ética profesional propia que promuevan las condiciones adecuadas para contribuir al progreso económico y social del Estado de Derecho.

Pero también se buscan entre sus fines, la potenciación de nuestra Asociación, la mejora de la imagen y transparencia de la profesión, la optimización de las relaciones cliente-asesor y en definitiva, el aumento de la credibilidad y la diferenciación de nuestro sector por su cualificación e integridad en la toma de decisiones, que han de sustentarse sobre cuatro pilares fundamentales: respeto, equidad, honestidad y responsabilidad.

Naturaleza y Estructura del Código

El Código Ético y de Conducta de AEDAE está destinado a servir como principio de autorregulación para los profesionales del asesoramiento fiscal, contable, laboral, -en general asesores de empresa-, cuya profesión liberal exige permanentemente una constante actividad crítica y evaluadora de su práctica profesional diaria con el objeto de desarrollar su actividad de forma libre, honorable y responsable.

La publicación y difusión de un texto legal y tipificado, identificado como un código de normas deontológicas que permiten dirimir conflictos relativos al ejercicio profesional y predeterminar las conductas ilícitas y sanciones correspondientes, permite al público y a nuestros futuros clientes en particular, identificar en él un recurso justo, honesto y objetivo, que sirva de garante de credibilidad y reputación en cualquier relación laboral o contractual que se establezca con los futuros clientes.

Se trata por tanto, de establecer protocolos y prácticas de comportamiento que permitan potenciar de manera individual como colectiva los ideales a los que aspiramos, que no son otros que dotar de prestigio nuestra profesión. Un código que sirva de inspiración a quienes actúen éticamente, promoviendo un constante perfeccionamiento de los conocimientos técnicos, evitando la competencia desleal y acotando responsabilidades profesionales. Y una guía onfianza que nos ayude a tomar las decisiones más sensatas en especial al enfrentar situaciones difíciles que puedan enfrentarnos puedan comprometer nuestra integridad o nuestros valores éticos;

Para la elaboración de este código se han estudiado los preceptos de la teoría deontológica (término acuñado por primera vez por Jeremy Bentham en su obra "Deontología o la ciencia de la moral"), aplicada al estricto campo profesional de nuestro sector de actividad, lo que entraña una ética aplicada, aprobada y aceptada por nuestro colectivo profesional, y analizado textos normativos de colectivos profesionales liberales que guardan similitud con nuestro marco de actividad, aceptando que hay unos principios comunes que son éticamente exigibles con carácter general a todas las profesiones y que nuestra Asociación también suscribe con el ánimo de unificar una profesión tan dispersa como la nuestra. (Artículo 1-10).

Pero AEDAE es una entidad pensada y fundada para un ámbito territorial europeo y con un deseo futuro de proyección internacional que no podemos obviar en la elaboración de unos principios éticos de nuestra Asociación. Si bien en el ámbito internacional la elaboración de códigos deontológicos es muy profusa, resulta necesario incluir unos conceptos reglados de carácter básico, que sirvan de guía a nuestros asociados en otros países europeos, y que son principios comunes que las instancias comunitarias promueven activamente en la elaboración de los códigos de conducta profesionales en el panorama internacional. (Artículo 11-24).

De ello se desprenden veinticuatro artículos o principios recomendados que hemos catalogado en este Código de Conducta y Buenas Prácticas. Adicionalmente se ha de tener en cuenta las aclaraciones contenidas en las normas generales que brindan comentarios y ejemplos que amplían algunos de los conceptos y principios generales. Es sin embargo un código abierto, que ha de estar sujeto a modificaciones dados los nuevos requerimientos de nuestra profesión y los estadios cambiantes de nuestra sociedad.

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

Principios Básicos

1. Independencia e imparcialidad

El asesor de empresa tiene el derecho y el deber de su total independencia e imparcialidad en el desarrollo de su actividad profesional frente a toda clase de injerencias, intereses propios o ajenos, presiones, exigencias o complacencias, evitando prejuicios y discriminaciones que mermen su objetividad de criterio. La independencia intelectual y moral son esenciales como garante de una defensa ecuánime de los intereses del cliente, pudiendo rechazar la propuesta o cesar en el asesoramiento en caso de no poder actuar con plena independencia y equidad, evitando siempre la indefensión del cliente.

2. Integridad y Legalidad

El asesor de empresa conservará un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivo de su trabajo, entable relación. Desempeñará sus obligaciones con integridad, honestidad y veracidad, priorizando el compromiso adquirido a favor de los intereses de su cliente, el ejercicio de la profesión en el marco absoluto de la Ley Estatal vigente, del código de conducta de la profesión, y de la normativa del colectivo al que pertenece.

3. Confidencialidad y Secreto Profesional

Se mantendrá el secreto profesional sobre todos aquellos datos, confidencias, hechos o información de carácter reservado a los que el asesor haya accedido en virtud de su labor profesional incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios; no la utilizará o divulgará en beneficio propio o de terceros ni permitirá que otros lo hagan. Esta confidencialidad se impone por la necesidad de que exista una absoluta confianza entre el profesional y los clientes que acuden a solicitar sus servicios y por el necesario respeto a la intimidad de éstos últimos. Podrá revelarse información confidencial en el curso de acciones judiciales, para cumplir las normas ético- técnicas o para proteger los propios intereses en procesos legales. La obligación de secreto profesional alcanza a los empleados del despacho y colaboradores, amparando cualquier comunicación sea cual sea su forma de transmisión o registro. Las conversaciones en reuniones o a través de medios privados de comunicación no podrán ser grabadas sin la conformidad expresa de todas las personas que participen.

4. Formación, Diligencia y Perfeccionamiento

El asesor de empresa deberá obtener el nivel de calidad adecuado en cuanto a su aptitud y conocimientos técnicos, para ofrecer en todo momento un servicio competente, -de acuerdo con las normas técnicas y éticas aplicables-, y ser diligente, observando una ejecución atenta, precisa y responsable en su trabajo. Esta competencia deberá mantenerse y actualizarse permanentemente a lo largo de toda su vida profesional, esforzándose en ampliar sus conocimientos y habilidades mediante una formación continuada y el atento conocimiento de los avances que se vayan realizando en su campo de actividad.

5. Publicidad

La publicidad personal habrá de realizarse con pleno respeto a la legislación vigente, a la ley de la competencia, y a las normas deontológicas de la profesión, en especial los valores fundamentales de lealtad, independencia, libertad, dignidad, integridad y secreto profesional. Las acciones de marketing deberán contener información objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados, evitando cualquier tipo de exageración, autoalabanza, falsificación, comparativas profesionales, aprovechamiento injusto, informaciones despreciativas de terceros, descrédito de compañeros o menosprecio de la profesión, la Asociación o las Administraciones Públicas.

6. Incompatibilidades

Además de cuanto esté legal o reglamentariamente establecido, se entenderá situación de incompatibilidad, cuando exista colisión de derechos o de intereses que puedan colocar el ejercicio de la actuación profesional del asesor, en una posición equívoca o que implique un riesgo para su independencia. Cuando el asesor esté inmerso en cualquier causa de incompatibilidad, deberá ponerlo en conocimiento de la Asociación.

7. Competencia desleal e intrusismo

El asesor asociado de AEDAE no puede contravenir las normas que tutelen la leal competencia, como la captación desleal de clientes, acciones publicitarias contrarias a la Ley General de Publicidad o a las normas recogidas sobre publicidad en el presente Código; la utilización de terceros para eludir obligaciones legislativas o deontológicas. La percepción de contraprestaciones contrarias a la norma de competencia o la prestación de servicios gratuitos que supongan venta a pérdida según el artículo 28 de la Ley de Competencia Desleal. El asesor de empresas deberá estar debidamente dado de alta, contar con los permisos y licencias adecuados, y conforme a la normativa vigente, amparar todas sus actuaciones mediante la entrega de las correspondientes facturas. Se considerará intruso a todo aquel que, sin reunir la titulación, experiencia suficiente o condiciones científico-técnicas para el ejercicio de la profesión, actúe en trabajos propios de la misma. En caso de tener conocimiento de estas irregularidades deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Asociación.

8. Respeto a la naturaleza y medio ambiente

El respeto a la naturaleza y el medio ambiente han de estar entre las preocupaciones de los profesionales liberales en todos los aspectos del ejercicio de su actividad, tal y como señala el artículo 45 de la Constitución. El asesor de empresa observará una conducta ecológica y favorecerá el respeto y mejora de la calidad de vida. Ello se manifestará en un uso sostenible de las instalaciones y equipos de trabajo, fomentando un medio ambiente adecuado y la difusión de las recomendaciones adecuadas para promover estas mismas actuaciones entre sus clientes.

9. No intromisión de creencias morales, políticas y religiosas.

Respetará las convicciones morales, políticas y religiosas de su cliente y evitará que sus creencias personales interfieran en el desempeño de su labor en contra de la voluntad de su cliente. Asimismo se conducirá con neutralidad en sus intervenciones públicas dentro de los mecanismos de comunicación que el colectivo pone a disposición de sus asociados, por estar estos obligados a respetar la imparcialidad con la que la Asociación se rige según rezan sus estatutos.

10. Responsabilidad Civil

El asesor deberá tener cubierta su responsabilidad profesional, ante errores y otras incidencias que pudieran acontecer en su ejercicio y en cuantía adecuada a los riesgos que ésta implique. La contratación de este Seguro de Responsabilidad Civil podrá realizarse de forma individualizada o a través del convenio que AEDAE tenga suscrito en cada momento con la correduría o aseguradora que provea de este servicio, para dotar de las condiciones más ventajosas a sus asociados.

Principios Adicionales

11. Relaciones con la Asociación

El profesional deberá cumplir las disposiciones recogidas en los Estatutos de la Asociación, en el Reglamento General y en el Código Deontológico, así como en los acuerdos emanados de la Asamblea o las Juntas del Comité Ejecutivo, con independencia de su derecho a recurrirlos e impugnarlos, conforme a la legislación vigente.

12. Relaciones con los clientes

La relación del profesional con el cliente debe fundamentarse en la confianza. Todo asesor asociado de AEDAE estará obligado a velar por los intereses de su cliente, siempre que no se opongan a sus propias obligaciones profesionales, o vayan contra el interés de la sociedad.

13. Retribuciones económicas

El profesional tiene derecho a recibir una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida, cuya cuantía determinará en base a diversos factores. El asesor tiene derecho a pedir una provisión de fondos al inicio o durante la tramitación del encargo a cuenta de honorarios y gastos, así como a reintegrarse de los gastos en que haya concurrido.

14. Relaciones con compañeros asesores

La lealtad y el respeto han de presidir las relaciones que el profesional asociado a AEDAE mantenga con sus compañeros de despacho, asociación o profesión, evitando toda alusión personal en sus manifestaciones escritas u orales realizadas en el ámbito de su actuación profesional, y la competencia ilícita de acuerdo con el ordenamiento jurídico y corporativo.

15. Relaciones con personal a su cargo

Se espera del asesor un trato respetuoso y responsable con el personal que esté a su cargo, cumpliendo con los deberes que legalmente se establezcan en cuanto a su contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y lo que adicionalmente sea exigible en su convenio. A su vez el asesor velará porque el personal esté cualificado y reciba una formación continua que se ajuste a los requerimientos de su actividad, proporcionándole para ello los medios que sean necesarios. El personal deberá cumplir con los principios del código de conducta y buenas prácticas.

16. Relaciones profesionales

Se espera que los profesionales desempeñen de manera constructiva el trabajo conjunto y que respeten las aptitudes y contribuciones de los compañeros en cada equipo. Actuará con pleno sentido de la responsabilidad en el área concreta de su intervención cuando participe de un trabajo en equipo, debiendo contribuir con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica a fin de obtener la máxima eficacia en el resultado. Si un profesional no está de acuerdo con una decisión del equipo por motivos profesionales, debe intentar razonar con los demás miembros del equipo el motivo de su discrepancia hasta aclarar sus dudas o encontrar la mejor solución en beneficio del cliente.

17. Sociedades Profesionales

Como nuevos sujetos de la Deontología según el artículo 9 de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de sociedades profesionales, que amplía a dichas sociedades el ámbito de aplicación de las normas deontológicas corporativas, será no sólo el profesional asociado como persona física a AEDAE, sino también las sociedades que él mismo constituya y que reúnan los caracteres definidos en la ley citada, sujetos de las normas éticas profesionales establecidas en el presente Código Deontológico.

18. De las relaciones en el ámbito de la Administración

Los asesores de empresa tendrán obligación de actuar con respeto, cortesía y dignidad, ante los representantes de la Administración exigiendo de los mismos reciprocidad en el trato. Defenderán los intereses que le son confiados por sus clientes conciliando su actuación con una absoluta corrección con la parte contraria y se contribuirá a la diligente tramitación de los procedimientos y encargos aceptados de sus clientes. En caso de que el asesor de empresa considere que los representantes de la Administración limitan su derecho de independencia o libertad para cumplir sus deberes profesionales o no se le guarda la consideración debida, se denunciará tales hechos ante la Administración.

19. Función de responsabilidad social

La dimensión social de cada profesión condiciona al profesional a procurar la mayor eficacia de su trabajo en cuanto a conseguir una óptima rentabilidad social y humana de los recursos disponibles. Promover el buen funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho forma parte de la función del asesor por un lado indirectamente, al servir con sus conocimientos técnicos al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus clientes, en lugar de usar esa formación, eludiendo el sostenimiento de los gastos públicos mediante el fraude fiscal. Y por otro lado directamente también forma parte de su ética profesional ya que la relación del asesor con su cliente debe conducir a éste, a entender su obligación tributaria como parte de su responsabilidad social.

20. Investigación y docencia

Cuando el asesor de empresa desempeñe funciones de investigador o docencia se ajustará a los siguientes criterios: como investigador no dará a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos datos insuficientemente contrastados, no exagerará su significado, falsificará o inventará, ni plagiará publicaciones de otros autores; en general no utilizará con poca seriedad y rigor los datos obtenidos. Cuando el asesor en su ejercicio profesional desarrolle actividad docente, tiene el deber de velar por la buena calidad de enseñanza de la profesión, haciendo especial mención de los principios éticos y deontológicos, consustanciales con la misma.

21. Uso de TIC y Ciberseguridad

Se deberán analizar y prevenir los riesgos concretos que afectan a la profesión, como resultado de la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) en su práctica diaria, al objeto de comprometerse por ofrecer un entorno digital seguro y adoptando para ello todas las conductas razonables que estén al alcance, como la actualización de conocimientos tecnológicos a su competencia; preservar derechos de terceras personas sobre la recepción accidental de información en formato electrónico recogiendo la obligatoriedad de avisar al emisor para que proceda a su eliminación; adoptar medidas de protección y confidencialidad de la información -uso de firmas digitales y limitación de las mismas por terceros, salvaguarda de archivo de documentos, restricción de acceso a oficinas, copias de seguridad regulares, contratación de seguros informáticos-, y todas aquellas acciones de seguridad que permitan luchar contra los principales riesgos cibernéticos que comprometen el ejercicio de la profesión y son constitutivas de delito penal: técnicas de suplantación de identidad (phishing y pharming), fuga de datos, estafas informáticas y ataques de denegación de servicio.

22. Salud global y prevención de riesgos laborales en el trabajo

Deberán cumplirse plenamente todas las normas y procedimientos de seguridad y salud en cualquier contexto profesional, y estar preparados para ejecutar los planes de preparación para situaciones de emergencia. Es un deber y un derecho tanto de los trabajadores por cuenta propia como ajena, velar por un entorno saludable de trabajo, aplicando para ello todas aquellas prácticas de seguridad que garanticen una adecuada salud global. Este concepto engloba no sólo las condiciones de salud propiamente dichas, sino también el estar libre de influencias nocivas físicas -sustancias tóxicas como drogas o alcohol-, y de influencias nocivas psicológicas -acoso sexual o intimidatorio o violencia verbal o física-. Se incluye también dentro del concepto de salud global el derecho a la intimidad del individuo y el derecho a la diversidad e inclusión sin diferencias de raza, género, edad, discapacidad, embarazo, orientación sexual o cualquier otro derecho recogido en la Constitución. La seguridad en el trabajo implica cumplir con la normativa básica de Prevención de Riesgos Laborales, con la que se adopten acciones preventivas y formativas en los despachos profesionales ante posibles daños, lesiones o patologías derivados del trabajo.

23. Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

El asesor de empresa implementará los mecanismos necesarios para garantizar la privacidad en el tratamiento de los datos de carácter personal cumpliendo con la legislación vigente y aplicable en cada momento por la AEPD en relación al Reglamento General de Protección de Datos y Derechos Digitales.

24. Prevención de Blanqueo de Capitales

El asesor de empresa, en especial dentro de sus actuaciones como asesor fiscal tendrá la responsabilidad, preventiva y represiva como sujeto obligado según el artículo 2, de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de denunciar cualquier hecho u operación (incluyendo hechos ejecutados en grado de tentativa) que en el ejercicio de su profesión pudiera observar como constitutivos de un delito de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS

Normas en relación con la Asociación y la Federación

- Respetará a sus órganos de gobierno y a las personas que lo integran, debiendo atender las comunicaciones y citaciones derivadas de dichos órganos en el ejercicio de sus funciones.
- Tratará con corrección y respeto al personal de la Asociación, absteniéndose de darles órdenes particulares o comprometerles en el cumplimiento del Código Ético Asociativo.
- Contribuirá a las cargas asociativas, permaneciendo al día del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan por el Comité Ejecutivo y sean aprobadas por la Asamblea General.
- Habrá de comprometerse con los fines primordiales de la AEDAE y contribuir activamente en cualquier acción interna o externa que se convoque, prestando la colaboración que le sea requerida por la Junta de Gobierno, salvo causa justificada que lo impida.
- Se mantendrá el espíritu de respeto, ayuda y compañerismo con los demás asociados y de lealtad con la asociación.
- Los miembros ejercientes pondrán en conocimiento de la Asociación todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal dentro de la profesión o en relación con el colectivo al que pertenece. Igualmente pondrá en conocimiento de la Asociación los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros, hubieran sido objeto como consecuencia de su ejercicio profesional.
- Tendrá obligación de comunicar a la Asociación las circunstancias personales que afecten a su ejercicio profesional, -tales como cambios de domicilio, teléfono o dirección de correo electrónico- y ausencias o supuestos de enfermedad o invalidez por un tiempo superior a un mes que le impidan atender el cuidado de sus asuntos.
- Los asociados que ocupen cargos directivos no solo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y ético-deontológicas, sino a dar ejemplo en todas sus actuaciones al resto de asociados y promover el interés común del colectivo de la profesión y de todos sus asociados. Además los componentes de Órganos de Gobierno, Comisiones o Grupos de Trabajo de la Asociación están obligados a guardar confidencialidad sobre el contenido de las reuniones y votaciones que en ellas tengan lugar, si su naturaleza no requiere difusión entre los asociados, así como a mantener discreción absoluta de los procedimientos sancionadores que estén en marcha, conflictos de intereses entre sus asociados y sobre incidentes derivados del cumplimiento del presente código.
- Como Asociación Miembro de un colectivo federativo, los asociados de AEDAE estarán sujetos también a la normativa ética aplicable por la Federación Española de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, así como a cualquier otra deontología que derive de acuerdos o convenios suscritos por la Asociación con organismos públicos o privados, con el objeto de buscar el beneficio conjunto de la profesión.

Normas en las relaciones con los clientes

- El asesor tendrá que haber alcanzado una relación de confianza suficiente con su cliente que le proporcione a éste una garantía de confidencialidad de su asesor, en virtud de la relación profesional que les une.
- El cliente tiene la libertad de elegir a su asesor, y éste tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho. No obstante el asesor de empresa será libre de aceptar o rechazar los encargos en los que se solicite su participación profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión.
- El asesor de empresa no podrá encargarse de un asunto hasta la contratación del servicio por mandato de su cliente o encargo de otro profesional siempre que medie consentimiento del mismo. Es obligatorio informar al cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a su independencia, como relaciones económicas, financieras, familiares, o de amistad, con terceras partes interesadas, antes de aceptar el encargo o cuando se conocieran las mismas.
- El asesor deberá presentar una estimación del coste aproximado de su intervención, de acuerdo a los servicios que vayan a ser prestados, de los cuales se informará expresamente al cliente, quien deberá aceptar el presupuesto y cubrir de ser necesario con la provisión de fondos que fuese requerida antes de comenzar el trabajo. Es recomendable la formalización por escrito de todos los datos y condiciones que se establezcan en la relación contractual con el cliente.
- El asesor de empresa no debe aceptar un asunto para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente por tener comprometida la resolución de otros asuntos urgentes, ya que está obligado de llevar a término los asuntos encomendados en su totalidad, salvo que medie causa justificada. Por tanto, el asesor que renuncie a un asunto profesional habrá de ejecutar todos aquellos actos necesarios a fin de evitar daños al cliente, o la pérdida de beneficios potenciales o de derechos, antes del cese.
- El asesor tiene el deber y el derecho de no revelar las comunicaciones con el cliente, ni los hechos y documentos que hubiese conocido en relación con su actuación profesional, incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios. Esta obligación deriva no sólo del principio civil de la buena fe contractual sino además, de la Ley orgánica de Protección Civil al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen de 5 de mayo de 1982. En el ámbito tributario, dicha obligación se reconoce específicamente en el artículo 93.5 de la Ley General Tributaria y se reitera en el artículo 37.5 del Reglamento General de Inspección de los Tributos. Este deber de secreto en sentido estricto queda relevado por el deber de testificar o declarar en juicio en los pleitos de sus clientes, ni del deber de denunciar los delitos que conozca por razón de su actividad profesional. En último término el asesor de empresa no podrá retener documentos que le hayan sido facilitados por el cliente, bajo pretexto de tener pendiente el cobro de honorarios.

Normas sobre servicios prestados y honorarios

- Los precios de los servicios prestados por el asesor de empresa pueden ser fijados libremente entre asesor y cliente, teniendo en cuenta las limitaciones que impone el Derecho de la Competencia, y desde el punto de vista ético no fijarlas teniendo en cuenta sólo los intereses del asesor sino los generales de la sociedad, por lo que se deberá ajustar la cuantía del encargo en tanto a las normas, usos y costumbres del sector, o los baremos orientativos establecidos por la Asociación Profesional a la que pertenece.
- En la cuantificación de los honorarios se tomarán en consideración variables como: el tiempo dedicado; el interés económico y transcendencia del asunto; el plazo o urgencia impuestos al encargo, así como su dificultad y complejidad, teniendo en cuenta los hechos en su conjunto, la documentación a consultar, o la necesidad y distancia de los desplazamientos que se deriven.
- Los honorarios por servicios profesionales pueden consistir en una cantidad fija por encargo o o una cantidad fija periódica, siempre que su importe constituya una retribución proporcional y adecuada por los servicios prestados. No es contrario a la ética profesional atendiendo al principio de independencia, que el asesor fije el precio de sus honorarios en función del ahorro fiscal o los tributos que consiga que su cliente ahorre, y del análisis riesgo-beneficio, pero siempre dentro del marco de la absoluta legalidad en el ejercicio de sus funciones.
- El asesor de empresas tiene derecho a pedir, previamente al inicio del asunto o durante su tramitación, entregas a cuenta de honorarios y gastos. La provisión de fondos habrá de ser moderada, de acuerdo con las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación. La falta de dicha provisión, cuando así se le hubiera requerido al cliente, faculta al asesor de empresas para renunciar al asunto. Se rendirán cuentas a la mayor brevedad posible de los fondos recibidos de su cliente.

- Para salvaguardar amenazas de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales se pondrá en conocimiento del cliente las condiciones del encargo y en especial, la base sobre la que se calculan los honorarios y los servicios cubiertos por los mismos y cuando resulte necesario, se redactará acuerdo previo por escrito con el cliente relativo a la base para determinar la remuneración y las condiciones adicionales en especial a lo relativo a acuerdos con terceros - como pudieran ser el pago de honorarios por trabajos requeridos a otros profesionales por servicios especializados que el asesor no ofrece - con el fin de asegurar que el cliente ha sido informado y obtener de antemano el beneplácito de aquél. Como norma general, no se podrán aceptar comisiones u otras compensaciones de terceros por haberle puesto en contacto o facilitado un cliente, ni regalos u ofrecimientos que pudieran originar una amenaza de intimidación en relación con el principio de objetividad.

Actuaciones ante conflicto de intereses

- No podrá desempeñarse el asesoramiento de clientes con intereses contrapuestos con otros que se esté asesorando o se haya asesorado, o con los propios, en virtud del principio de lealtad. Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo asesor es recomendable renunciar a su intervención profesional con ambos, siendo obligatorio renunciar al menos a uno de ellos, para la obligada preservación del principio de independencia, salvo autorización expresa de todos para intervenir a favor de cualquiera de ellos. Dicha prohibición se extenderá a los clientes de los profesionales con los que comparta despacho o mantenga relaciones de colaboración permanente. Sin embargo, el asesor de empresa podrá actuar profesionalmente en interés de todas las partes, estando obligado a mantener una estricta objetividad.
- No es aconsejable aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones que afecten negativamente a intereses de un anterior cliente, en relación con los cuales se haya prestado asesoramiento o gestión, salvo que se pueda garantizar que no hay riesgo de vulnerar el principio de confidencialidad o que resultar beneficiado el nuevo cliente con la información obtenida. En este caso, podrá aceptarse después de haber transcurrido un tiempo razonable desde su última actuación profesional y cuando el asesor no pueda en ningún momento verse comprometido con el uso de información de la que tuvo conocimiento a raíz de su anterior vinculación profesional y directamente de su anterior cliente.
- El asesor de empresa no podrá proceder a la captación desleal de clientela.
- El asesor de empresa no podrá adquirir intereses en los asuntos en que intervenga cuando afecten o puedan afectar a su independencia, y, en ningún caso, si estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.
